

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 804.
-**PROCESO:** DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SEGUNDO OMAR ANGULO CORTES.
-**DEMANDADO:** ÁLVARO LEONARDO DIAZ SANDOVAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00188-00.

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Al haber sido subsanada la presente demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMÚN, propuesta por SEGUNDO OMAR ANGULO CORTES, a través de apoderada judicial, en contra de ÁLVARO LEONARDO DIAZ SANDOVAL, y por reunir la misma los requisitos formales de los artículos 82, 83, 406, 409, y demás normas concordantes del C. G. del P., el Juzgado procederá a admitir la demanda.

Por otra parte, se precisará que la cuantía de este proceso es la suma de **\$83'131.000** que corresponde al avalúo catastral del inmueble materia del proceso (acorde a lo dispuesto en el núm. 04 del art. 26 de nuestra codificación procesal), y no a la suma expresada en el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMÚN de menor cuantía, y que fuera propuesta por SEGUNDO OMAR ANGULO CORTES, a través de apoderada judicial, en contra de ÁLVARO LEONARDO DIAZ SANDOVAL.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el art. 409 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte demandante hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-394720. **LÍBRESE** el oficio pertinente.

QUINTO: PRECISAR que la cuantía del presente proceso es la suma de **\$83'131.000**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA, portadora de la T. P. No. 54.384 del C. S. de la J., bajo los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00188-00.)